

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja N° SCQ-135-0570-2022 del 26 de abril del 2022, el interesado denuncia “movimiento de tierra afectando fuente hídrica”, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Cantayus Parte Alta.

Que el día 28 de abril del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-02698-2022 del 02 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

**OBSERVACIONES:**

- Se encontró un predio con un área de 36 hectáreas, según geo portal interno de Cornare, cuenta con suelos destinados a vivienda rural dispersa, potreros, bosques nativos, dentro del predio discurren varias fuentes hídricas, entre ellas la quebrada Cantayus.
- En el área destinada como potreros se encontraron 3 explanaciones conectadas entre sí por vías internas, las explanaciones y vías fueron realizadas con maquinaria pesada (Retro Excavadoras), parte de la tierra movida fue compactada sobre la zona de intervención, el restante fue dispuesta por gravedad sobre la ladera.
- Se observó un lleno realizado con el material estéril extraído, con el fin de soportar una tubería dispuesta que drena las aguas lluvias dentro del predio y las futuras instalaciones.
- Las explanaciones y las vías internas fueron realizadas fuera de las fajas de retiro de las fuentes hídricas que cruzan por el predio.
- En conversación vía telefónica con uno de los propietarios del predio el señor Joaquín Peña Paternina, este manifestó que contaba con el respectivo permiso de movimientos de tierra otorgado por La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, para lo cual aportó por medio digital la resolución SPI -043 del 23 de marzo del 2022 (Por medio de la cual se otorga un movimiento de tierra) y Plan de Acción Ambiental (ver anexos).
- El movimiento de tierra es realizado con el fin de establecer una producción pecuaria intensiva (porcicultura)
- Debido a que el movimiento de tierra es realizado en época de invierno puede afectar con sedimentación las fuentes hídricas cercanas.
- En el área intervenida no se realizan aprovechamientos forestales.

**CONCLUSIONES:**

Los implicados Luis Ferney Noreña y Joaquín Peña Paternina, realizan la actividad de movimiento de tierra con el respectivo permiso otorgado por La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo “Por medio resolución SPI -043 del del 23 de marzo del 2022.

*El permiso de movimientos de tierras se encuentra soportado en un Plan de Acción Ambiental, según lo dispuesto en el acuerdo corporativo 265 del 2011 “por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.*

“(…)”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-02698-2022 del 02 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a dar traslado a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo y de la misma manera, archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900340065, toda vez que, no se evidencia afectación a los recursos naturales y, la actividad desarrollada en el predio se encuentra debidamente autorizada por la entidad competente en este caso la Secretaría de Planeación Municipal.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-02698-2022 del 02 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: REMITIR** copia del Informe Técnico de queja N° IT-02698-2022 del 02 de mayo del 2022 y de la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRASTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, de acuerdo a sus competencias, lleve a cabo control al permiso de movimientos de tierras otorgado mediante la resolución SPI -043 del 23 de marzo del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRASTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, que los Planes de Acción Ambiental (PAA), deben cumplir con los términos de referencias, establecidos en el acuerdo Corporativo N°265 del 2011.

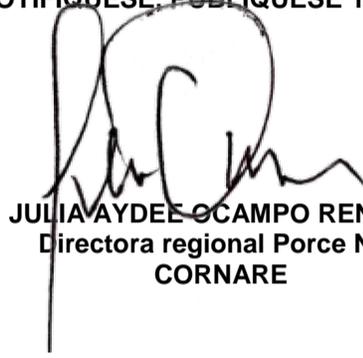
**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **LUIS FERNEY NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.978.386 y **JOAQUÍN PEÑA PATERNINA (sin más datos)** que para el desarrollo de la actividad Porcicola que pretenden implementar, deberán tramitar los permisos de Concesión de Aguas Superficiales, permiso de vertimientos y/o concesión de aguas residuales; dado el caso que deban intervenir cauces de fuentes hídricas deberán tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

**ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE** el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. 056900340065, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación a los señores **LUIS FERNEY NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.978.386, Cel: 3003165332 Y **JOAQUÍN PEÑA PATERNINA** (sin más datos)

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056900340065**

Fecha: 03/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Alquibar Cardona